

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecisiete de enero del dos mil veintidós

La señora ERIKA MARIA ZULUAGA GIRALDO, a través de apoderado judicial, presenta demanda para proceso de "DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, en contra del señor ARIEL MEJIA MAYA, demanda que al ser revisada encuentra el despacho que NO reúne los requisitos para ser admitida pues adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicarse el canal electrónico del demandado y allegarse las evidencias correspondientes de cómo se obtuvo el mismo o hacerse la manifestación si este es desconocido.
- 2.- Deben aportarse los correspondientes registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, con el fin de acreditar la calidad que invocan y el registro, de ser el caso, de la declaratoria de unión marital de hecho.
- 3.- No se allega el poder conferido al profesional del derecho que impetra la demanda, mismo que deberá reunir los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso o del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020.
- 4.- La demanda se dirige por el profesional del derecho desde un correo electrónico diferente registrado en el Sirna, por tanto la subsanación y sus anexos deberán ser remitidos desde el correspondiente canal so pena de no considerarse subsanada la demanda.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la anterior demanda para proceso de "LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL" promovida por la señora ERIKA MARIA ZULUAGA GIRALDO en contra del señor ARIEL MEJIA MAYA.

2º. Conceder a la parte actora, para corregir la demanda, el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bfa163a413662677d9a5984cb59010b9a5f5f239a4541ae24ed6
0363a89e6ec

Documento generado en 17/01/2022 10:07:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>